

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 36/2018
CONTRATACION DIRECTA N° CD-05/2018
ACTA N° 14, LIBRO N° 2 ACUERDO N° 4.5.2
DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2018

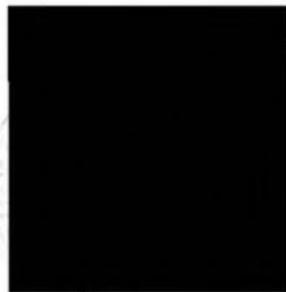
Nosotros: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**" y **DINA JUDITH QUIJADA DE MEJÍA**, de [REDACTED] años de edad, Agente de Seguros, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. de C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de

la Contratación Directa Número CD-05/2018, denominada SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA, PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION AÑO 2018, SEGUNDA VEZ, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR ACEITES, LUBRICANTES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA, PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION AÑO 2018** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO SIN IVA	HASTA POR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA IVA INCLUIDO
1	Aceite 15W40 para Motor Diesel	\$ 477.60	\$39,663.00
2	Aceite 10W30 para Motor Gasolina	\$ 478.09	\$3,531.25
3	Aceite 5W20 para Motor Gasolina syntetico	\$ 18.80	\$1,084.80
6	Aceite 80W90 para Caja de Velocidades	\$ 510.00	\$8,401.55
7	Aceite 85W140 para Diferencial	\$ 522.00	\$9,407.25
9	Aceite 10W Hidraulico	\$ 561.60	\$14,238.00
10	Aceite Hidraulico ISO 68	\$ 402.00	\$1,423.80
12	Aceite TDTO4 SAE-30	\$ 468.00	\$734.50
13	Aceite para Transmision ATF	\$ 432.00	\$1,469.00
26	Grasa para Baleros	\$ 681.60	\$6,102.00
TOTAL IVA INCLUIDO			\$86,055.15

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 14, Libro 2, Acuerdo Número 4.5.2 de fecha veintiocho de Junio de 2018, estará a cargo del [REDACTED], Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido

en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-05/2018; **c)** Las adendas a las Especificaciones Técnicas en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número Catorce, Libro Número 2, Acuerdo Número 4.5.2, de fecha 28 de junio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta el 31 de diciembre del 2018 o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$86,055.15), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el 31 de diciembre 2018) no se llegare agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, va que se pagará al Suministrante con base a las órdenes de suministro emitidas. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato se realizará en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el plazo no mayor de **treinta días calendario**, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago de la Unidad Financiera Institucional (UFI) ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. Para poder tramitar el pago, se deberá presentar la siguiente documentación: **a)** Comprobante de Crédito Fiscal; **b)** Copia del contrato; **c)** Acta de Recepción; **d)** Original de Ingreso del Bien a Almacén **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el numeral XXII, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA, de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-05/2018, el Suministrante se obliga a la entrega del suministro objeto de éste proceso **MENSUALMENTE O SEGÚN NECESIDAD DE LA INSTITUCIÓN,** en base a la siguiente descripción: **EL PLAZO DE ENTREGA:** a) PRIMERA ENTREGA; deberá ser a 15 DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; b) SIGUIENTES ENTREGAS: serán mensuales o según necesidad. **LUGAR DE ENTREGA:** Las entregas se efectuarán en el Almacén No. 1, ubicado en Final Avenida Peralta, Plantel El Coro, San Salvador. La recepción del suministro se efectuará



de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato.

SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA:**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El Suministrante rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la Garantía siguiente en dólares de los Estados Unidos de América (US\$):

a) Garantía de Cumplimiento de Contrato: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante se obliga a presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario**, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del **QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total del contrato**, y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales.

Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-05/2018; **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. La GARANTIA deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO. **NOVENA: PROHIBICIONES.**

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP.

DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del

presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II)**

SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II.**

MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.

De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato,

las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en la [REDACTED], Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

[REDACTED]
Felipe Alexander Rivas Villatoro

[REDACTED]
Dina Judith Quijada de Mejía
Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho. Ante M. [REDACTED], Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED]; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final relacionaré; y **DINA JUDITH QUIJADA DE MEJÍA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en calidad

de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. de C.V.**, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería

que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Contratación Directa Número CD-Cero Cinco/Dos Mil Dieciocho, denominada "SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA, PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGUNDA VEZ"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR ACEITES Y LUBRICANTES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA, PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION AÑO DOS MIL DIECIOCHO, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en la Contratación Directa Número CD- Cero Cinco/Dos Mil Dieciocho, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero, pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi

presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Dieciocho, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones a partir del uno de abril del dos mil dieciocho, hasta el veintisiete de julio del año dos mil diecinueve; **iii)** Acta número Catorce, Libro Número Dos, Acuerdo Número Cuatro Punto Cinco Punto Dos, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente **MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las ocho horas del día [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] del Libro [REDACTED] de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la compra y venta al por mayor o menor de mercaderías, bienes o servicios; la distribución de mercadería en casas extranjeras o nacionales, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario, quien durará en su cargo cinco años contados a partir

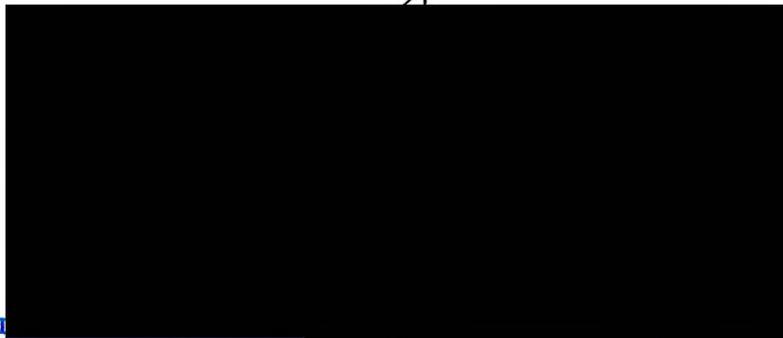
de su elección, pudiendo ser reelecto; que la representación legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en la ciudad de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que la compareciente fue electa en el cargo de Administradora Única Propietaria de la Sociedad MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el período de cinco años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



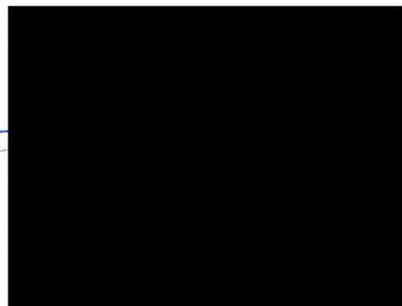
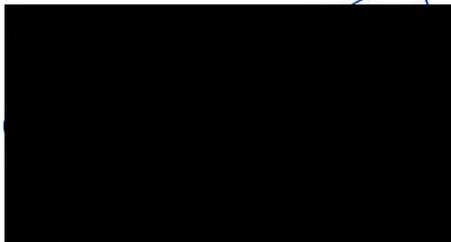
Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente - ANDA



Dina Judith Quijada de Mejía
Suministrante



Subscrito Notario CERT
que consta de 2400 folios útiles es conforme con su original,
con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe
al Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción
Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente
en la Ciudad San Salvador, a los VEINTICUATRO días
del mes de JULIO del año 2014.



2. Section 104(b) of the Internal Revenue Code provides that the amount of a taxpayer's net operating loss (NOL) carryover to the next taxable year shall not exceed the amount of the taxpayer's taxable income for that year. This limitation applies to the amount of the NOL carryover that can be used to offset the taxpayer's taxable income for that year. The amount of the NOL carryover that can be used to offset the taxpayer's taxable income for that year is limited to the amount of the taxpayer's taxable income for that year.

